



PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 05001-40-03-001-2013-00054-00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS
DEMANDADO: LUZ AMPARO CORREA DE CASTAÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que dentro del proceso se encuentra pendiente de resolver varios escritos por parte del demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 015
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisados los escritos enviados por el señor **JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS**, en los cuales aporta los pagos indicados por el Despacho y solicita la aprobación del remate, así que, luego de estudiar dichos memoriales y encontrándose en la etapa correspondiente para aprobar o improbar el remate, el Juzgado decidirá lo pertinente previo las siguientes

CONSIDERACIONES

1. **APRUEBA REMATE**

Dentro del proceso **DIVISORIO** instaurado por **JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS** en contra de **LUZ AMPARO CORREA DE CASTAÑO**, el 10 de diciembre de 2019 se llevó acabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra localizado, en la carrera 9ª N°44 AA -49, tercer piso Apartamento 301, Edificio **CASTAÑO CORREA P.H** del municipio de Medellín, distinguido con Matrícula Inmobiliaria N°01N-933622, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte; cuyos los linderos y cabida se encuentran contenidos en la escritura pública N°1891 del 13 de septiembre de 2006, de la Notaria 23 de Medellín tal y como consta en el certificado de tradición y libertad del bien N°01N-933622, por lo que no se transcribirán, avaluado en **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (29.256.000)**.

Inmueble fue rematado por el señor **JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.337.918, por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$29.260.000)**, quien ostenta la propiedad del 50% del bien, ahora, verificado previamente, el señor **GOMEZ ARIAS** había consignado la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$14.628.000)**, superior al 40% del valor del avalúo del bien para ser postor hábil.

Que estando dentro del término señalado en el artículo 453 del CGP, el rematante aporto: consignación por valor \$ 2.000.000 que corresponden al falte del 50% del valor del inmueble ello es \$ 14.630.000, pago del impuesto predial por valor de \$ 136.900, y un reajuste de \$1.808 para un total de \$ 138.708; el 5% del valor final del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura por la suma de \$1.463.000, el 1% por retención en la fuente, equivalente a la suma de \$292.600; así mismo los correspondientes paz y salvos de Impuestos y Renta Municipal y el pago de los servicios públicos domiciliarios, cumpliendo así a cabalidad con las formas





establecidas en los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso, en consecuencia, es procedente impartir aprobación a la diligencia de remate de conformidad con el artículo 455 el Código General del Proceso.

2. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS

Solita el rematante que realice la devolución de los dineros que corresponden a los prediales y demás gastos posteriores al remate, así mismo, solicita que se ordene a su favor y en proporción a su derecho sobre el inmueble los gastos de división.

De acuerdo a la solicitud del rematante de se ordene a su favor y en proporción a su derecho sobre el inmueble los gastos de división, en el momento que se haga la distribución del producto del remate se liquidaran dichos gastos de división, lo anterior de conformidad con el artículo 411 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate del inmueble objeto del proceso divisorio, ubicado en la carrera 9ª N°44 AA -49, tercer piso apartamento 301, Edificio CASTAÑO CORREA P.H del municipio de Medellín, distinguido con Matrícula Inmobiliaria N°01N-933622, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, el cual fue rematado por el señor **JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.337.918, por un valor de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (**\$29.260.000**).

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda, que recae sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°01N-933622, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, anotación N°008 del Folio de Matricula. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Expídase copia de la diligencia del remate y de la presente providencia, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto para que el adjudicatario la registre y protocolice en la Notaria que estime conveniente; de cuya escritura anexará copia para el proceso.

CUARTO: Del producto del remate, reembólese al rematante la suma de dinero cancelada por concepto de impuesto predial por valor de \$138.708 y retención en la fuente por valor de \$292.600 que fueron cancelados para la aprobación del remate, una vez cumplido con el numeral anterior.

QUINTO: Inscrita la diligencia de remate, se procederá a dictar Sentencia de Distribución conforme al inciso 6 del artículo 411 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

a.m.



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8ab95fb84ec7d01e8b46a2d0fca7ca7ae0071c40801c6cc262cb35d747c3deb

Documento generado en 13/01/2021 05:18:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>